

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-may-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 904
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Diana María Lujan Bermúdez y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00505-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 18 de enero de 2021 se requirió a la parte actora a fin de que notificara a la demandada DIANA MARÍA LUJAN, antes de designar curador para la demandada ALISON AGUDELO VALBUENA.

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho cumplió con la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. la cual resultó efectiva, se procederá al tenor de lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del estatuto en mientes, designando Curador Ad Litem que represente a la demandada ALISON AGUDELO VALBUENA, e igualmente se requerirá demandante a fin de que surta la notificación por aviso, ya que, los términos del art. 291 del C.G.P. se encuentran vencidos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **LEIDY ALEXANDRA LUNA SÁNCHEZ** como Curadora Ad Litem de la demandada **ALISON AGUDELO VALBUENA**, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley.

Para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **SE ORDENA** que por secretaría se proceda a comunicar a la mencionada Curadora de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: lelu279@mail.com

TERCERO: SEÑALAR como gastos la suma de \$250.000, al Curador Ad Litem designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora toda vez que se encuentra vencido el término de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., para la demandada **DIANA MARIA LUJAN**,

quien no compareció dentro de la oportunidad señalada, por lo tanto, deberá proceder de conformidad con el art. 292 C.G.P., elaborando la Notificación por Aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbd0e18247092df8a30c98c3feb8570b82f76f204cf1a6aff9c7ffe3291176d**

Documento generado en 27/05/2021 06:02:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**